

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 340361

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JESUS HERNANDO SIERRA ZULUAGA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1053834783 y la tarjeta de abogado (a) No. 330325

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS CINCO (5) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 06 de abril de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para validar notificación, reconocer personería, agregar oficio de registro y requerir a la parte interesada.


LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003002 2021 00727 00
ASUNTO	TIENE NOTIFICADA POR AVISO, RECONOCE PERSONERÍA, AGREGA OFICIO DE REGISTRO Y REQUIERE A LA PARTE INTERESADA.

Se incorpora al expediente constancia de envío de la citación para notificación personal dirigida a la señora ROSA DESLIX MUÑOZ OCHOA, la cual se tiene por válida al tenor de lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso. También se agrega, la notificación por aviso enviada a la mencionada persona que igualmente se tiene por válida al tenor de lo dispuesto en el artículo 292 *ibidem*.

Así entonces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del C. G. del P., ténganse notificado por aviso a la señora ROSA DESLIX MUÑOZ OCHOA, del auto que declaró abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada del causante GUSTAVO MUÑOZ OCHOA, desde el día siguiente al de la entrega del aviso, es decir, desde el 17 de enero de 2022.

Por lo tanto, considerando que se allegó al proceso acto de apoderamiento conferido por la señora MUÑOZ OCHOA, se reconoce personería para representar los intereses de ROSA DESLIX MUÑOZ OCHOA, al abogado JESÚS HERNANDO SIERRA ZULUAGA portador de la T.P. N° 330.325 del C. S. de la J, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P. Motivo por el cual, se dispone por Secretaria permitir el acceso al expediente digital del presente trámite sucesoral al mencionado profesional del derecho conforme a la solicitud realizada por el mismo; para los efectos previstos en el artículo 492 del Código General del Proceso, considerando además que el profesional expresa que requiere de dicho acceso para ejercer su derecho de opción contemplado en el artículo 492 del C.G. del P..

Por otra parte, se pone en conocimiento la comunicación emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales en la cual manifiesta:

Le comunico la improcedencia de la inscripción del Oficio de embargo No. 1849 de fecha 01/12/2021, Radicado 170014003-001-2021-00727-00, proveniente de su despacho, por cuanto se venció el tiempo límite para el **pago del mayor valor** (Artículo 5 Resolución 5123 de 2000 y Resolución 069 de 2011, Resolución 02436 del 2021 de la Superintendencia de Notariado y Registro)

* Se debe cancelar los derechos de registro tanto por la inscripción de la medida y el certificado de tradición respectivo.

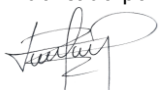
Se da cumplimiento al procedimiento establecido en las instrucciones administrativas 8 y 12 de 2020 de la SNR.

Por lo cual, se requiere a la parte interesada para que, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia cumpla con la carga procesal de impulsar la medida solicitada referente al embargo del

porcentaje del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-21086 propiedad del causante, **so pena de tener por desistida tácitamente esa actuación** mediante providencia en tal sentido, al tenor del artículo 317 de C.G. del P.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 061 fijado el 19 de abril de 2022 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f100cacb2efb6644e716a9716629cfd4c296ab2da81d4b90801e9aab7b10c6c6**
Documento generado en 18/04/2022 03:40:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>